

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Canal único para correspondencia:
ventanilla virtual de SAMAI <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001 3336034201500425 00
Demandante: Alexander Ospina Zambrano
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Medio de Control: Reparación directa

Asunto: Resuelve recurso de reposición y rechaza apelación

Procede el Despacho a pronunciarse, respecto del recurso de reposición en subsidio apelación presentado por la apoderada del demandante, previo lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 12 de mayo de 2023², el despacho negó la apertura del incidente de regulación de honorarios profesionales y acumulación de regulación de honorarios profesionales de abogado con fundamento en el proceso ejecutivo de ejecución de sentencia judicial contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitado por la abogada Ernestina Perdomo Castro, quien solicitó tener en cuenta los honorarios del 30% del valor a recibir por parte del demandante tal como se había acordado con él, según oficio radicado el 14 de octubre de 2022 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde solicitó ante la Comisión Nacional de Servicio Civil el cumplimiento de la sentencia – requerimiento de pago, pidiendo tener en cuenta en la liquidación el valor a pagar del 30% a la abogada autorizada por el beneficiario quien coadyuvó dicha solicitud³, y respecto del proceso ejecutivo, la profesional del derecho argumentó que dicha solicitud la efectuaba por las diferencias al respecto con el accionante, quien desestima el proceso ejecutivo de sentencia a pesar de haber conferido poder para realizar el respectivo encargo, por lo que solicita se tenga en cuenta las tarifas de honorarios profesionales de la Corporación Colegio Nacional de Abogados "CONALBOS" y sean tasados en un 10% sus honorarios acumulados al 30% ya acordado con el poderdante para el proceso de reparación directa.

A través de memorial radicado el 23 de mayo de 2023, la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 12 de mayo de 2023, que negó apertura de incidente de regulación de honorarios y no accedió a acumulación de honorarios profesionales de abogado⁴.

1.1 Sustentación del recurso de reposición

¹ Solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 17 a 18 del cuaderno de incidente, expediente físico

³ Ver folios 520 a 522 del expediente principal

⁴ Ver folios 20 a 21 del cuaderno de incidente, expediente físico

Expediente: 110013336034201500425 00
Demandante: Alexander Ospina Zambrano
Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Asunto: Resuelve Recurso de Reposición y rechaza apelación.

La parte actora sustenta su inconformidad señalando que una vez terminado el proceso de la referencia el señor Alexander Ospina Zambrano desconoció el porcentaje pactado con relación a los honorarios profesionales de abogado y finalmente acordaron el 30% por haber sido por cuota litis, que debía pagar del valor total que resultare a favor del demandante, ya mencionado en precedencia, y que para efecto de materializar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de abogado, se envió al correo electrónico del señor Alexander Ospina Zambrano los respectivos contratos para que los firmara, pero se rehusó a hacerlo.

Que como la Comisión Nacional del Servicio Civil no había realizado el pago de la condena impuesta en la providencia del proceso de la referencia, por ende se hizo necesario recurrirlo a través de la solicitud del proceso ejecutivo de sentencia judicial que sin ella se adelanta en ese el mismo despacho judicial. Trámite para el cual le solicitó al poderdante lo de ley, esto es el 10% aumentado al porcentaje ya acordado verbalmente con el accionante, pero tampoco quiso firmar el contrato bajo el argumento que a él no le conviene pagar más, sin embargo, firmó el poder para iniciar el proceso ejecutivo de sentencia judicial, previendo que llevan más de 14 meses esperando a que la CNSC realice el respectivo pago.

Concluye señalando que sus derechos laborales están sin ningún amparo por no tener el contrato de prestación de servicio profesional de abogado y ante la negativa del demandante para firmar los contratos relacionados, solicita se revoque la decisión de negar la apertura del incidente de regulación de honorarios profesionales de abogado, como consecuencia se dé trámite a dicho incidente y se reconozca el porcentaje del 30%, pactado de manera verbal con el demandante para el proceso de reparación directa hasta la sentencia, se ordene acumular el incidente de regulación de honorarios profesionales de abogado, donde se solicita un porcentaje del 10% sobre el proceso ejecutivo de sentencia judicial aumentado a lo pactado en el proceso de reparación directa, es decir, en total el 40% del valor que resultare a pagar a su poderdante y que se ordene al señor Alexander Ospina Zambrano pagar a la abogada Ernestina Perdomo Castro como honorarios profesionales de abogada en total 40% ,como cuota litis del valor que resultare a pagar a favor del poderdante por los 2 procesos, el de reparación directa y el ejecutivo de sentencia judicial contra la CNSC.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez o Tribunal que dictó la decisión impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva para subsanar los agravios que en aquella pudo haber incurrido. Para la viabilidad del recurso hay que analizar la procedencia del recurso y que se haya interpuesto en el término que establece la ley.

En esas condiciones, se tiene que el artículo 242 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 establece que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. Por lo que visto el auto recurrido, resulta procedente el estudio de la reposición presentada por la apoderada de la parte actora contra el auto de 12 de mayo de 2023, a través del cual se negó la apertura del incidente de regulación de honorarios y no se accedió a la acumulación de honorarios profesionales de abogado solicitado por la abogada Ernestina Perdomo Castro, en la medida que no existe norma que lo prohíba.

Expediente: 110013336034201500425 00
Demandante: Alexander Ospina Zambrano
Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Asunto: Resuelve Recurso de Reposición y rechaza apelación.

Ahora bien, en cuanto a la oportunidad para presentar el recurso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remite al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, por lo tanto, la oportunidad procesal para ello es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia recurrida, excepto cuando ésta se haya dictado en audiencia o diligencia, caso en el cual debe interponerse en forma verbal inmediatamente se profiera el auto, y en este caso el auto recurrido es del 12 de mayo de 2023 y notificado por estado el 15 del mismo mes y anualidad, por lo que se tenía hasta el 19 de mayo de 2023 para presentar el recurso, y como quiera que dicho recurso fue interpuesto el 18 de mayo de 2023⁵ por la apoderada judicial del accionante, encuentra el Despacho que se presentó en tiempo.

2.2. Estudio del recurso de reposición

Teniendo en cuenta que la inconformidad de la apoderada de la parte actora se fundamenta en el hecho que se haya negado la apertura del incidente de regulación de honorarios y no se accedió a la acumulación de honorarios profesionales de abogado, ya que la profesional del derecho considera que sus derechos laborales están sin ningún amparo por no tener el contrato de prestación de servicio profesional de abogado, en razón a la negativa del demandante a firmar los contratos.

Analizados los argumentos expuestos en el recurso que nos ocupa, es pertinente precisar a la parte actora que el Despacho se mantendrá en la decisión adoptada en el auto de 12 de mayo de 2023 de negar la apertura de incidente de regulación de honorarios y no acceder a la acumulación de honorarios profesionales de abogado, y reitera los argumentos expuestos en dicha providencia, en cuanto a que en el auto recurrido se señaló la improcedencia de abrir el incidente de regulación de honorarios petitionado por la apoderada del actor, atendiendo a que el propio accionante aceptó que el valor de los honorarios corresponde al 30%, como lo pretende la abogada, razón por la cual no existe desacuerdo respecto a sus honorarios.

Por otro lado, respecto a la acumulación del incidente respecto a los honorarios por el proceso ejecutivo, se reitera que aun no se ha dado inicio a este, razón por la cual, el Despacho se mantiene en su decisión, por no existir presupuestos facticos diferentes a los que lo llevaron a tomar la decisión inicial.

En todo caso, es importante señalar, que la apoderada manifiesta que el actor señor Alexander Ospina Zambrano, se negó a firmar un contrato para llevar adelante el trámite del proceso ejecutivo, a pesar de que le otorgó poder para tal efecto. Al respecto se tiene que solamente el titular del derecho y poderdante es quien tiene la capacidad para decidir si desea o es su voluntad llevar a cabo un proceso ejecutivo en contra de la entidad demandada o no, máxime teniendo en cuenta que la entidad dio cumplimiento a la sentencia efectuando un pago por valor de \$ 877.803 por costas procesales y un valor de \$ 128.024.242 por liquidación de lo adeudado⁶.

Así las cosas, se requerirá al demandante para que señale al Despacho si es su voluntad tramitar el proceso ejecutivo que está petitionando la apoderada,

⁵ Ver folio 20 del cuaderno de incidente, expediente físico

⁶ Ver folios 581 y 582 del cuaderno 3, expediente físico

Expediente: 110013336034201500425 00
Demandante: Alexander Ospina Zambrano
Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Asunto: Resuelve Recurso de Reposición y rechaza apelación.

recordándole lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso y, es la facultad que tiene de revocar el poder y la autonomía que le asiste de iniciar o no el proceso ejecutivo, y por lo tanto, de firmar o no un contrato con esta abogada o con cualquier profesional del derecho para tal fin.

Por lo expuesto en precedencia, el Despacho encuentra que no hay elementos o consideraciones que lleven a reponer la decisión de negar la apertura del incidente de regulación de honorarios y de no acceder a la acumulación de honorarios profesionales de abogado, solicitado por la abogada Ernestina Perdomo Castro, en la medida que no son de recibo los argumentos que estructuran el recurso de reposición interpuesto, por lo que no se repondrá dicha decisión.

Respecto del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el auto de 12 de mayo de 2023 que negó la apertura del incidente de regulación de honorarios y no accedió a la acumulación de honorarios profesionales de abogado, el Despacho lo rechaza por improcedente, en razón a que dicha decisión no es susceptible del mencionado recurso, de conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, art. 62, el recurso de apelación procede contra los siguientes:

"Artículo 62. Modifíquese el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.*
- 2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.*
- 4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.*
- 5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.*
- 6. El que niegue la intervención de terceros.*
- 7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial."*

En consecuencia, se rechazará por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra del auto de 12 de mayo de 2023, que negó el incidente de regulación de honorarios y no accedió a la acumulación de honorarios profesionales de abogado.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE:

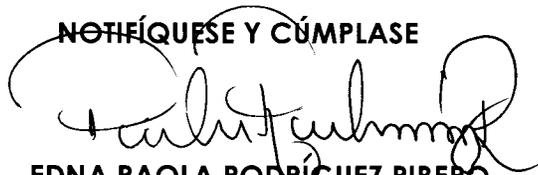
PRIMERO: No Reponer el auto de 12 de mayo de 2023, mediante el cual se negó el incidente de regulación de honorarios y no se accedió a la acumulación de honorarios profesionales de abogado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de reposición contra el auto de 12 de mayo de 2023, por lo expuesto en precedencia.

Expediente: 110013336034201500425 00
Demandante: Alexander Ospina Zambrano
Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Asunto: Resuelve Recurso de Reposición y rechaza apelación.

TERCERO: Por Secretaría comunicar este auto al accionante, señor Alexander Ospina Zambrano al correo aospina73@hotmail.com, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, manifieste al Despacho si es su voluntad iniciar el trámite del proceso ejecutivo para que la entidad demandada Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, le pague valores adicionales a los ya pagados y si es así manifieste si ha firmado contrato con la apoderada doctora Ernestina Perdomo Castro y por lo tanto, ratifica el poder que le fue conferido para tal efecto, o según lo manifestado por el accionante a la abogada no desea realizar este trámite, y por lo tanto revoca el poder para tal efecto.

Correos: actora aospina73@hotmail.com – Ernestina.pc2022@gmail.com y accionada notificacionesjudiciales@cns.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO
Jueza

FMM